



PERÚ  
CONGRESO  
REPÚBLICA

MARISOL ESPINOZA CRUZ  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
08 JUN 2017  
RECIBIDO  
Firma: ..... Hora: 12:15

**PROYECTO DE LEY QUE NORMA LA PRACTICA DE LA MEDICINA ALTERNATIVA Y COMPLEMENTARIA.**

El Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, por iniciativa de la Congresista de la República **Marisol Espinoza Cruz**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

**FÓRMULA LEGAL**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
HA DADO LA LEY SIGUIENTE**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
COMISIÓN DE SALUD Y EDUCACIÓN  
13 JUN 2017  
RECIBIDO  
Firma: ..... Hora: 2:39

**LEY QUE NORMA LA PRACTICA DE LA MEDICINA ALTERNATIVA Y COMPLEMENTARIA**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene como objetivo normar la práctica y el ejercicio de la medicina alternativa y complementaria en entidades públicas y privadas en todo el territorio nacional.

**Artículo 2°.- Del ámbito de aplicación**

La presente Ley es de aplicación obligatoria en todo el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud pública y del sector privado.

**Artículo 3°.- De las definiciones**

a) **Medicina Alternativa y Complementaria:** Se denomina así al conjunto de sistemas, terapias y prácticas que no forman parte de la medicina convencional u occidental, ni de la propia tradición del país y que puede ser utilizada en forma paralela a la medicina convencional o conjuntamente con ella y que busca el bienestar biopsicosocial y espiritual de la persona, su familia y su comunidad.

Es también denominada medicina complementaria, medicina integral, medicina natural, medicina integrativa.



Es un nuevo paradigma de la medicina en la que se integra la mente, el cuerpo y el espíritu, en el que también influye el entorno social y el ambiente en el que se desarrolla el ser humano, por eso es individualizada.

- b) **Profesional de medicina alternativa y complementaria:** Es la persona capacitada en el país o en el extranjero en terapias de medicina alternativa y complementaria y se encuentra debidamente acreditado por Centro Nacional de Salud Intercultural a través de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria a través de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria.

#### **Artículo 4º.- De la Clasificación**

- a) **Terapias con Productos naturales:** terapias que utilizan productos derivados de plantas (fitoterapia, aromaterapia), animales (apiterapia u otra) y minerales (geoterapia, hidroterapia), o soluciones infinitesimales de estos productos (homeopatía, terapia floral); así como dietas (trofoterapia) y complementos o suplementos nutricionales y terapia neural.
- b) **Terapias sin medicamentos:** terapias bioenergéticas como reiki, biomagnetismo, magnetoterapia, acupuntura, iridología; terapias corporales: como masajes, terapia craneosacral, osteopatía, quiropraxia, reflexología.
- c) **Terapias de conjunción de la mente con el cuerpo:** meditación, relajación, imaginería, oración y fe, Biodescodificación o bioneuroemoción, Psicogenealogía evolutiva, musicoterapia, arteterapia.
- d) **Terapias con ejercicios corporales:** yoga, taichi, Chikung, danzaterapia.
- e) **Medicina Tradicional de culturas foráneas:** ayurveda, medicina tradicional china, medicina sasang, medicina unani, medicina indígena, naturopatía.

#### **Artículo 5º.- Del ente rector**

El Centro Nacional de Salud Intercultural a través de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria, se constituye en el ente rector de la certificación y fiscalización del ejercicio y la práctica de las diferentes terapias de la Medicina Alternativa y Complementaria en todo el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud pública y del sector privado.



### **Artículo 6º.- De los requisitos mínimos para el ejercicio de la Medicina Alternativa y Complementaria**

6.1 El profesional en terapias de medicina alternativa y complementaria, deberá demostrar que cuenta con capacitación y experiencia en la aplicación de estas terapias, mediante la certificación extendida por escuelas de formación, universidades e institutos superiores que capacitan en terapias de medicina alternativa y complementaria que estén reconocidas por el Centro Nacional de Salud Intercultural a través de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria.

6.2 Quienes cuenten con un certificado otorgado en el extranjero, podrán ejercer terapias de la medicina alternativa y complementaria previa autorización concedida por el Centro Nacional de Salud Intercultural a través de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria.

### **Artículo 7º.- El reconocimiento y regulación de las diferentes terapias de la medicina alternativa y complementaria**

Será realizado en forma gradual, por el Centro Nacional de Salud Intercultural a través de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria indicando en cada caso su denominación, definición, una descripción de las acciones a realizar, así como los conocimientos y destrezas necesarias para su ejercicio, el recinto y equipamiento indispensable para llevarla a cabo y las condiciones mínimas que este debe cumplir.

### **Artículo 8º.- Sobre el ejercicio de las terapias de medicina alternativa y complementaria.**

El ejercicio de las terapias de medicina alternativa y complementaria deberá contar con la autorización, supervisión y fiscalización del Centro Nacional de Salud Intercultural a través de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria o por la que haga sus veces en el ámbito sub nacional, tanto respecto al ejercicio así como a la instalación y funcionamiento de los ambientes e infraestructura.

### **Artículo 9º.- De las responsabilidades**

Lá vigilancia de la aplicación de esta norma corresponde al Centro Nacional de Salud Intercultural a través de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria.

### Artículo 10º.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Derogase todas las normas que se opongan a la presente Ley.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Se otorga un plazo de tres años, a partir de la vigencia de la presente Ley, para que los Institutos, escuelas de formación, universidades e institutos superiores que capacitan en terapias de medicina alternativa y complementaria puedan obtener su certificación del Centro Nacional de Salud Intercultural a través de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria.

**SEGUNDA.-** Quienes cuenten con un certificado otorgado en el extranjero, contarán con un plazo de dos años, a partir de la vigencia de la presente ley, para validar sus certificados ante el Centro Nacional de Salud Intercultural a través de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria.

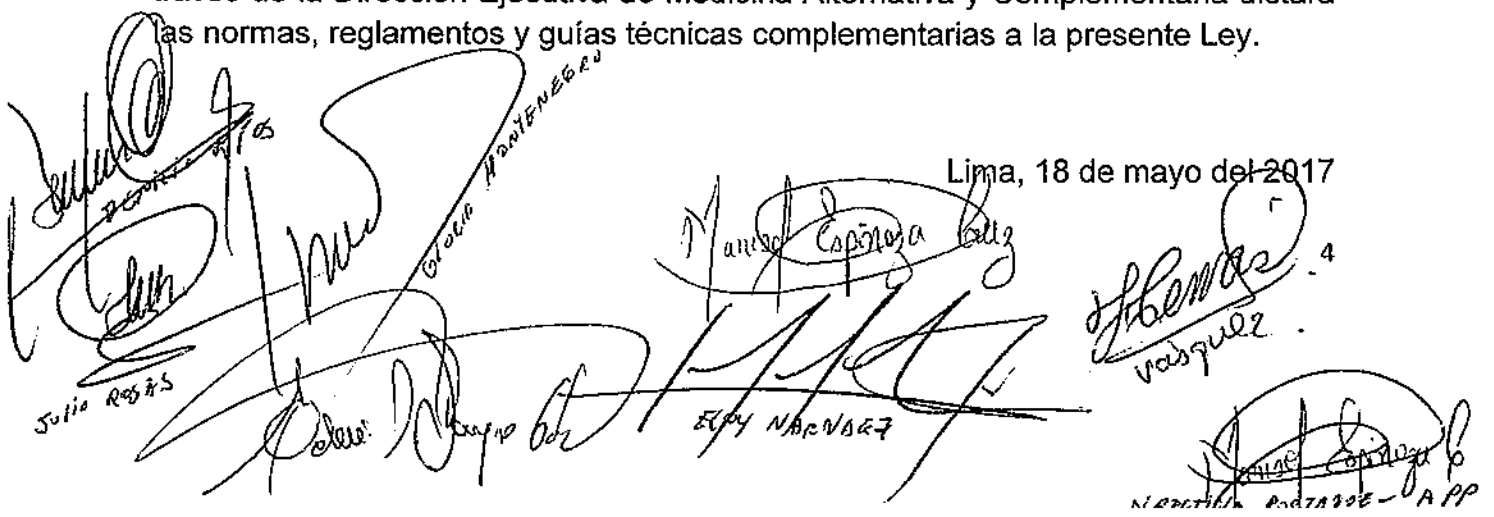
**TERCERA.-** Se otorga un plazo de tres años, a partir de la vigencia de la presente Ley, para que todos los centros públicos o privados que ofrecen terapias y prácticas de medicina alternativa y complementaria, puedan obtener la certificación de parte del Centro Nacional de Salud Intercultural a través de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Primera.-** Se incluirán en el Sistema de Información Hospitalaria los códigos de atención con terapias de medicina alternativa y complementaria como procedimiento terapéutico oficial.

**Segunda.-** En un plazo de 180 días el Centro Nacional de Salud Intercultural a través de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria dictará las normas, reglamentos y guías técnicas complementarias a la presente Ley.

Lima, 18 de mayo del 2017



Julio Rosas  
Gloria Huaynabamba  
Marisol Espinoza Cruz  
Eddy Narváez  
Vasquez  
Marisol Espinoza Cruz  
NANCY ROSA ROSA - APP



## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Consideraciones Generales:

El Artículo 11º de la Constitución Política del Perú, señala:

**Artículo 11º.- El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.** (negritas y subrayado nuestro).

(...)

Es un mandato constitucional que el Estado supervise el eficaz funcionamiento de las prestaciones de salud, en este marco se inserta la medicina tradicional y alternativa que al ser una forma de prestación de salud de acceso libre debe ser normada por el Estado peruano para que pueda ser supervisada y fiscalizada.

En este sentido el despacho de la señora Congresista Marisol Espinoza Cruz ha recibido de la Mag. Amanda Asunción Lovera Arellano, una propuesta para normar la práctica y el ejercicio de la medicina tradicional y alternativa en nuestro país el mismo que se encuentra recogido en el articulado y en esta exposición de motivos.

### 2. Medicina Alternativa y Complementaria (MAC)

El documento denominado "Estrategias de la OMS sobre medicina tradicional 2014-2023", al referirse a la medicina tradicional señala:

*"La medicina tradicional es una parte importante y con frecuencia subestimada de los servicios de salud. En algunos países, la medicina tradicional o medicina no convencional suele denominarse medicina complementaria. Históricamente, la medicina tradicional se ha utilizado para mantener la salud, y prevenir y tratar enfermedades, en particular enfermedades crónicas"<sup>1</sup>.*

<sup>1</sup> Estrategia de la OMS sobre medicina tradicional, 2014-2023,  
<http://apps.who.int/medicinedocs/documents/s21201es/s21201es.pdf>



Para la Organización Mundial de Salud, el uso de términos como ‘medicina alternativa’ y ‘medicina complementaria’ responde a una clasificación otorgada en países donde no existe integración entre medicina tradicional y medicina occidental<sup>2</sup>.

La Organización Mundial de la Salud – OMS, simplifica el término que utiliza para denominar a los diferentes sistemas de medicina Alternativa y Complementaria, así como la medicina indígena de las diferentes partes del mundo, para todas estas “medicinas” utiliza el término medicina tradicional, este término comprende por ejemplo, la medicina tradicional china, el ayurveda hindú, y la medicina unani árabe-, así como a las diversas formas de medicina indígena no sistémicas<sup>3</sup>.

El Centro Nacional de Medicina Complementaria y Alternativa (NCCAM, sigla en inglés), una dependencia de los Institutos Nacionales de la Salud Estadounidense (NIH), define a la Medicina Complementaria y Alternativa (MAC) como:

*“el conjunto de diversos sistemas, prácticas y productos médicos y de atención de la salud que no se consideran actualmente parte de la medicina convencional”<sup>4</sup>.*

El perfil profesional competente para la oferta de las diversas alternativas de MAC es un tema controversial y clave para la regulación de estos servicios. Al respecto, la Estrategia de la OMS sobre Medicina Tradicional 2014-2023, ha definido que los profesionales de MTC pueden ser:

*“prácticos de medicina tradicional o de medicina complementaria, profesionales de medicina convencional y agentes de atención sanitaria, tales como: médicos, odontólogos, enfermeras, parteras, farmacéuticos y fisioterapeutas que prestan servicios de medicina tradicional/medicina complementaria y alternativa a sus pacientes”<sup>5</sup>.*

<sup>2</sup> Medicina alternativa: intento de análisis, Adolfo Peña , Ofelia Paco; Anales de la Facultad de Medicina Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <http://www.scielo.org.pe/pdf/afm/v68n1/a12v68n1.pdf>

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Revista chilena de neuro-psiquiatría versión On-line ISSN 0717-9227, Medicina alternativa y complementaria Complementary and alternative medicine Jorge Nogales-Gaete Editor. [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0717-92272004000400001&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0717-92272004000400001&script=sci_arttext)

<sup>5</sup> Estrategia de la OMS sobre medicina tradicional, 2014-2023, <http://apps.who.int/medicinedocs/documents/s21201es/s21201es.pdf>



### 3. Legislación internacional sobre Medicina Alternativa y Complementaria (MAC)

#### • ARGENTINA

El año 1968, se legisla en Argentina una ley nacional referida a establecer normas para el ejercicio de la profesión farmacéutica, es el decreto 7123, Ejercicio de la farmacia; reglamentación de la ley 17.565. que incorpora por un artículo sobre las "técnicas homeopáticas", que decía lo siguiente:

***ARTÍCULO 5º.- Las farmacias que se dediquen también a preparar recetas de acuerdo a la técnica homeopática deberán poseer un laboratorio exclusivamente destinado a tal fin, aislado de las demás dependencias y del laboratorio destinado a la preparación de recetas con técnica alopática; cuyas características, instrumental, elementos y petitorio mínimo, será fijado por la Secretaría de Estado de Salud Pública<sup>6</sup>. (Negritas y subrayado nuestro).***

Es decir, Argentina viene incorporando a su legislación desde el año 1968, normas para reglamentar la práctica de las MAC en el territorio de su país.

El 2001, emiten la RESOLUCION 997, Salud pública, en la cual se considera a la acupuntura como un acto médico y se norma el ejercicio profesional para practicarla, el artículo 1 de la norma señala:

***Artículo 1º - La Acupuntura es una práctica o procedimiento que debe ser considerada como un acto médico y como tal debe ser efectuada sólo por profesionales habilitados según la Ley Nº 17.132, reglamentada por Decreto Nº 6216/67.***

De la misma manera el año 2007, se emite la ORDENANZA Nº 8.155, en la Municipalidad de Rosario, en la cual se plantea la necesidad de comenzar a reflexionar y debatir acerca del estudio y la implementación de medicinas tradicionales y naturales a nivel local y en el ámbito de la Salud Pública Municipal, como un ejemplo para implementar una discusión en todo el territorio argentino.

<sup>6</sup>[http://www.colfarrn.org.ar/2014/datos/institucional/legal/15\\_0\\_DECRETO%20N%207123%20REGLAMENTACION%20LEY%2017565.pdf](http://www.colfarrn.org.ar/2014/datos/institucional/legal/15_0_DECRETO%20N%207123%20REGLAMENTACION%20LEY%2017565.pdf)

<sup>7</sup> [http://www.ins.gob.pe/repositorioaps/0/7/jer/censi\\_med\\_norm/RESOLUCION%20997.pdf](http://www.ins.gob.pe/repositorioaps/0/7/jer/censi_med_norm/RESOLUCION%20997.pdf)



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Esta Ordenanza es desarrollada como una respuesta al llamado de la Organización Mundial de Salud (OMS) que plantea en su Estrategia sobre Medicina Tradicional 2002- 2005, un llamamiento a los estados miembros para permitir que esta forma de atención sanitaria contribuya mejor a la seguridad sanitaria de las poblaciones<sup>8</sup>.

#### • BOLIVIA

La Ley N° 1737, que norma la Política Nacional del Medicamento, en su artículo 2º, regula de manera clara, la fabricación, elaboración, importación, comercialización y control de calidad de medicamentos especiales, entre los que se encuentra los medicamentos utilizados en la práctica de la Medicina Alternativa y Complementaria, el artículo en mención señala lo siguiente:

**ARTICULO 2º.-** *La presente Ley regula la fabricación, elaboración, importación, comercialización, control de calidad, registro, selección, adquisición, distribución, prescripción y dispensación de medicamentos de uso humano, así como de medicamentos especiales, como biológicos, vacunas, hemoderivados, alimentos de uso médico, cosméticos, productos odontológicos, dispositivos médicos, productos homeopáticos, y productos medicinales naturales y tradicionales. (Negritas y subrayado nuestro).*

La norma establece de manera concreta que legisla sobre productos medicinales naturales y tradicionales, en el ordenamiento jurídico nacional esta atribución se le ha otorgado a la Dirección General de Salud Ambiental DIGESA.

La importancia de la norma es que está legislando sobre la medicinas que se utilizan para la práctica de las MAC en Bolivia, en nuestro país nos encontramos en tránsito a normar de manera específica este sector, es en ese sentido que se plantea el presente Proyecto de Ley.

Bolivia ha avanzado en la legislación de las MAC hasta el nivel constitucional, el artículo 35º de la Constitución Política de Bolivia establece:

**Artículo 35º.- I.** *El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud<sup>9</sup>.*

<sup>8</sup> [http://www.ins.gob.pe/repositorioaps/0/7/jer/censi\\_med\\_norm/Argentina-Odenanza%208-155-2007.pdf](http://www.ins.gob.pe/repositorioaps/0/7/jer/censi_med_norm/Argentina-Odenanza%208-155-2007.pdf)

<sup>9</sup> [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_constpolitica.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_constpolitica.pdf)





**II. El sistema de salud es único e incluye a las medicinas tradicionales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. (Negritas y subrayado nuestro)**

A nivel constitucional Bolivia revalora los conocimientos y tradiciones de la medicina Alternativa y Complementaria de las naciones y pueblos originarios dentro de su territorio, esto es de suma importancia para poder asignar recursos, difundir y supervisar la práctica eficiente, segura y masiva de las MAC en la población boliviana.

• **BRASIL**

La presencia de normas en Brasil para establecer un ejercicio regulado desde el Estado de las MAC, se remonta al año 1985, cuando se celebra un convenio entre el Instituto Nacional de Asistencia Médica de la Seguridad Social (Inamps), Fiocruz, Universidad del Estado de Rio de Janeiro y el Instituto Hahnemanniano de Brasil, con el propósito de institucionalizar la asistencia homeopática en la red pública de salud<sup>10</sup>.

El año 1999 se incluye las consultas médicas en Homeopatía y Acupuntura en la tabla de procedimientos del SIA/SUS, mediante la norma denominada Orden Ministerial GM N° 1230 de octubre de 1999.

El año 2005, mediante Decreto presidencial de 17/02/05 se crea el Grupo de Trabajo para elaboración de la Política Nacional de Plantas Medicinales y Fitoterápicos<sup>11</sup>.

El año 2006, en la norma denominada Portaria N° 971, del 3 de mayo de 2006, se aprueba la Política Nacional de Prácticas Integrativas y Complementarias (PNPIC) en el Sistema Único de Salud de Brasil, uno de los objetivos de esta norma es Contribuir al aumento de la resolución del Sistema y la ampliación del acceso a las Prácticas Integrativas y Complementarias, garantizando calidad, eficacia, eficiencia y seguridad en el uso<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> Política Nacional de Prácticas Integrativas y Complementarias en el SUS, MINISTERIO DE LA SALUD Secretaría de Atención a la Salud Departamento de Atención Primaria, gobierno de Brasil. Home page: <http://www.saude.gov.br/dab>, pág.12

<sup>11</sup> *Ibid.*, pg. 13.

<sup>12</sup> Portaria N° 971, [http://bvsmms.saude.gov.br/bvs/saudelegis/gm/2006/prt0971\\_03\\_05\\_2006.html](http://bvsmms.saude.gov.br/bvs/saudelegis/gm/2006/prt0971_03_05_2006.html)

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Esto evidencia como Brasil viene avanzando en legislar sobre las MAC y la medicina tradicional, buscando incorporarla en el sistema de salud pública como lo recomienda la Organización Mundial de la Salud y reduciendo la posibilidad de malas prácticas que puedan perjudicar a su población.

- **CHILE**

El Ministerio de Salud de la República de Chile, emitió el año 2004, el Reglamento para el Ejercicio de las Practicas Medicas Alternativas como Profesionales Auxiliares de la Salud y de los recintos en que estas se realizan.

En las consideraciones para justificar la dación de la norma, se señala:

*“El desarrollo de doctrinas y técnicas sobre las enfermedades y los modos de curarlas, cualitativamente diferentes de las sostenidas generalmente por los profesionales de la salud titulados hasta ahora en los establecimientos de educación superior reconocidos por el Estado, modalidades que implican otras opciones para procurar y mantener la salud física y mental, denominadas genéricamente como prácticas médicas alternativas”<sup>13</sup>.*

El Estado Chileno reconoce la existencia de otras doctrinas y técnicas para curar las enfermedades en los seres humanos, es decir reconoce la existencia y practica de las MAC entre su población, por eso es que desde el Estado se procura normar y legislar para el ejercicio y práctica correcta de las MAC en el territorio chileno, no solo en el ejercicio profesional sino también en los recintos en los cuales se brinda esta oferta de Medicina alternativa y complementaria.

Como en otros países esta normatividad responde al llamado de la Organización Mundial de la Salud, que en su Estrategia sobre medicina tradicional, 2014-2023, plantea la necesidad de legislar e incluir la práctica de las MAC en los sistemas de Salud Pública y privada en todos sus países miembros, en este sentido la consideración quinta de la norma chilena señala:

*“La estrategia impulsada por la Organización Mundial de la Salud alentando a los gobiernos a reconocer la importante contribución que determinadas formas de medicinas alternativas pueden hacer para mejorar y mantener la salud, así como a integrarlas en los sistemas de salud nacionales desarrollando e implantando políticas y programas nacionales al respecto”<sup>14</sup>.*

---

<sup>13</sup> Reglamento para el Ejercicio de las Practicas Medicas Alternativas como Profesionales Auxiliares de la Salud y de los recintos en que estas se realizan , pág.3

<http://web.minsal.cl/portal/url/item/a21482c735dd536ce04001011f0136fd.pdf>

<sup>14</sup> ídem.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

La integración de las MAC en los sistemas de salud público demanda legislar y reglamentar esta práctica y hace necesario definir por Ley la autoridad responsable de esto tanto en el ámbito público como privado.

El artículo primero del Reglamento sobre las MAC aprobado en Chile señala lo siguiente:

*"Se entenderá por Prácticas Médicas Alternativas a todas aquellas actividades que se lleven a cabo con el propósito de recuperar, mantener e incrementar el estado de salud y bienestar físico y mental de las personas, mediante procedimientos diferentes a los propios de la medicina oficial, que se ejerzan de modo coadyuvante o auxiliar de la anterior.*

*Las prácticas médicas alternativas podrán denominarse indistintamente como prácticas médicas alternativas y complementarias".*

El reglamento señala que legisla "procedimientos diferentes a los propios de la medicina oficial", en esta definición incluye también la medicina tradicional practicada por los pueblos originarios de Chile y no solamente la medicina Alternativa y Complementaria importada de otras culturas, esto debe ser el camino que debe seguir nuestro país para poder ordenar el ejercicio no solo de las MAC en el Perú, sino también el ejercicio de la medicina tradicional que con sus particularidades se practica en todo el país.

Otra norma de importancia en el proceso de ordenamiento de las MAC en Chile ha sido la aprobación por parte de la subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud de Chile del Listado de Medicamentos Herbarios Tradicionales, publicado en el diario oficial de Chile en Setiembre del 2009.

Otros países en América del Sur, como Venezuela, Cuba, Paraguay, Colombia, Nicaragua, México y Ecuador, también han legislado en materia de las MAC, correspondiendo al llamado de la OMS y protegiendo desde el Estado el acceso de sus poblaciones a Medicina Alternativa y Complementaria de manera segura, eficiente y de calidad.

#### **4. Situación actual de la Medicina Alternativa y Complementaria (MAC) en el Perú<sup>15</sup>**

En el Perú aún no existe legislación sobre el ejercicio, la capacitación y la aplicación de la medicina alternativa y complementaria, sin embargo se han implementado servicios de salud con Medicina Alternativa y Complementaria a nivel nacional, tanto en los establecimientos de salud pública del MINSA, EsSalud, hospitales de la solidaridad, así como en el sector privado, policlínicos municipales de San Miguel, Chorrillos y el Hospital Chalaco de la Municipalidad del Callao que también brinda Medicina Alternativa; sin embargo los servicios MAC solo han sido categorizados por ley como servicios médicos de apoyo con D.S. 013-2006-SA.

Los servicios MAC implementados brindan diversos tipos de terapias, como masoterapia, acupuntura, quiropraxia, reflexología, fitoterapia, terapia floral, shiatzu, reiki, homeopatía, mente-cuerpo, aromaterapia, terapia floral, biomagnetismo, entre otras.

Con respecto al número de atendidos y atenciones, tenemos por ejemplo que en el año 2016, en el Hospital María Auxiliadora, el número de atendidos ha sido 1154 y el número de atenciones 7466. Mientras que en EsSalud en el año 2015, el número de atendidos fue 79 373 y el número de atenciones 149 336.

Sin embargo, si bien es cierto la MAC se ha integrado informalmente en el sistema nacional de salud, cada uno lo ha hecho a su manera y acorde al ámbito en el que desarrolla, no existiendo normas que garanticen el uso seguro y eficaz de estas terapias.

Con Resolución Ministerial N° 207-2011/MINSA, se Constituyó una Comisión Sectorial de Medicina Alternativa y Complementaria (COMAC), para que proponga Marco Normativo en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, pero hasta la fecha no se tiene resultados concretos de esta comisión<sup>16</sup>,

Por lo expuesto es importante y trascendental la aprobación de una Ley de Medicina alternativa y complementaria, que constituirá el marco de las terapias que conforman la medicina alternativa y complementaria y que luego cada una de ellas será regida por una norma y guía técnica nacional.

#### **5. Legislación débil y escasa de las MAC en nuestro país**

<sup>15</sup> Anteproyecto de Ley de Medicina Alternativa y Complementaria, Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria, Mag. Amanda Asunción Lovera Arellano – 2017.

<sup>16</sup> Instituto Nacional de Salud, Normas Legales. <http://www.portal.ins.gob.pe/es/censi/censi-c3/medicina-alternativa-y-complementaria-mac/normas-legales>

Uno de los problemas que trae consigo la débil y escasa legislación sobre el ejercicio y práctica de las MAC en nuestro país, es que mucha gente termina engañada en el uso de estos métodos Alternativos y Complementarios, aun en las entidades del Estado que brindan estos servicios, los protocolos y la práctica difiere así como el manejo administrativo de los mismos.

Si bien el año 2006 se emitió el DECRETO SUPREMO N° 013-2006-SA, que constituye el Reglamento de la Ley de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, esta norma incluye débilmente las prestaciones de medicina alternativa, en su artículo 85°.- Clasificación de los servicios médicos de apoyo, el inciso j), señala que son servicios médicos de apoyo los centros de medicina alternativa.

La norma deja a discreción de los servicios médicos de apoyo la posibilidad de acreditarse, el artículo 101° de la norma dice lo siguiente:

**Artículo 101°.- Proceso de acreditación**

*Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, a solicitud de parte, podrán someterse al proceso de acreditación para obtener del Ministerio de Salud el reconocimiento de que cumplen los estándares de calidad contenidos en los instrumentos de acreditación<sup>17</sup>. (Negritas y subrayado nuestro).*

Esta débil legislación sobre los denominados servicios médicos de apoyo, que incluye la prestación de las MAC, atenta contra un ejercicio profesional y una práctica responsable de la Medicina Alternativa y Complementaria que se ofrece en el sistema público de salud a los usuarios y con mayor preocupación en el que se oferta en el sector privado.

El año 2011 mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 207-2011/MINSA, se Constituyó una Comisión Sectorial de Medicina Alternativa y Complementaria (COMAC), para que proponga Marco Normativo en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, para la práctica y el ejercicio de las MAC, hasta la fecha no se tiene resultados de esta Comisión.

<sup>17</sup> <http://www.minsa.gob.pe/renhice/documentos/normativa/DS%20013-2006-SA%20-%20Reglamento%20Establecimientos%20Salud%20y%20Servicios%20Medicos%20de%20Apoyo.pdf>

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

En este sentido se requiere de una norma que determine una autoridad responsable de legislar, reglamentar, fiscalizar y acreditar las practica de las MAC y avance a ordenar este servicio de salud que se ofrece en el ámbito público y privado, de igual manera se avance en normar el ejercicio y la práctica de la medicina tradicional en nuestro país, para reducir el timo y la práctica indiscriminada y sin escrúpulos de la medicina tradicional a nivel nacional que ha causado muertes y violaciones por la ausencia de legislación por parte del Estado.

## II. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto está vinculado a la Política de Estado N° 13 del Acuerdo Nacional, denominada Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social y a la política N° 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

## III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta norma no modifica ninguna de las normas del Estado peruano, por el contrario complementa las leyes ya emitidas sobre la práctica de la Medicina Alternativa y Complementaria en el país.

## IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Según el Anuario Estadístico para el año 2015 de la Superintendencia Nacional de Salud, más de 400 mil peruanos se atienden en centros de salud alternativa o tradicional, la presente Ley busca normar y legislar para que estos peruanos puedan recibir atenciones de calidad, eficientes y fiscalizadas por el Estado.

### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de JUNIO del 2014

Según la consulta realizada de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1409 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de SALUD Y POSTALACION

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA